

CONSEJO DE POSGRADO DE LA UNT

San Miguel de Tucumán,

VISTO:

Las numerosas consultas formuladas por las distintas dependencias de Posgrado de las respectivas unidades académicas de la UNT, referidas a la vigencia del nuevo reglamento respecto de algunas situaciones planteadas por carreras creadas en el marco del Reglamento 1911/04 que están en curso de ejecución, acerca de las cuales se hace necesario determinar el alcance y vigencia de la reglamentación de posgrado;

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento 1911/04 en su Art. 54° establecía que "Los estudiantes de posgrado que hubieren cumplido con los requisitos de inscripción de los anteriores Reglamentos de Posgrado de la Universidad Nacional de Tucumán, se registrarán por dichas disposiciones, a menos que voluntariamente decidieran acogerse a la nueva reglamentación, lo que deberá ser manifestado expresamente y por escrito a la respectiva Unidad Académica y, por su intermedio, al Consejo de Posgrado de la Universidad Nacional de Tucumán";

Que a su turno el Reglamento 2558/12 en su Art. 21. dispone "El funcionamiento y creación de carreras de posgrado de la Universidad Nacional de Tucumán se registrarán por el presente reglamento de posgrado a partir de que sea aprobado por el HCS, fecha en que queda sin efecto la Resolución del HCS N° 1911/04";

Que en tal sentido, no pueden compatibilizarse ambas normativas en tanto los criterios establecidos en una y otra son yuxtapuestos y existen numerosos casos en donde resulta necesario contemplar la ultra actividad del reglamento anterior;

Que, a tales efectos, el art. 31 del Reglamento 2558/12 establece que toda duda que surja en la interpretación del presente reglamento general o situaciones no previstas serán resueltas, en primera instancia, por el Consejo de Posgrado de la UNT, quien tendrá la atribución de dictar disposiciones administrativas aclaratorias en concordancia con la presente reglamentación;

Que existen situaciones concretas en carreras de posgrado que están en funcionamiento y cuya aprobación se realizó durante la vigencia del reglamento anterior, y que además fueron acreditadas por la CONEAU;

Que a tal efecto hay carreras que contienen una carga horaria cuya exigencia específica difiere con las establecidas en el nuevo reglamento. A título ejemplificativo, para las carreras de doctorado el reglamento 1911/04 exigía un mínimo de 500 horas y el actual reglamento un mínimo de 400 horas;

Que si bien el art. 19 del RGEP establece: "Las unidades académicas deberán dictar disposiciones particulares de adecuación de las carreras en curso al presente

CONSEJO DE POSGRADO DE LA UNT

San Miguel de Tucumán,

reglamento...”, hasta tanto se presente nuevamente la carrera a una nueva acreditación o solicitud de diferente categorización;

Por ello;

EL CONSEJO DE POSGRADO DE LA UNT

(en sesión ordinaria de fecha 28/08/13)

RESUELVE:

ARTICULO 1º - Las carreras que están en funcionamiento en la UNT deberán respetar la normativa que las regía al momento de ser aprobadas por la CONEAU referidas al reglamento general de la UNT y a los reglamentos internos de cada carrera.-

ARTICULO 2º - La Dirección y el Comité Académico de cada una de las Carreras de Posgrado propondrán a las dependencias de Posgrado de cada unidad académica la adecuación de las carreras al reglamento vigente, en la oportunidad de su nueva acreditación o reformulación.

ARTICULO 3º- El área de posgrado respectiva deberá elevar al Consejo Directivo de sus respectivas facultades, con dictamen, la propuesta de adecuación a los fines del cumplimiento del art. 19 RGEP.

ARTICULO 4º - De conformidad con el art. 23 del Reglamento 2558/12, las propuestas de adecuaciones se elevarán al Consejo de Posgrado de la UNT, para su consideración.

ARTICULO 5º- Comuníquese.-


Dra. María Laura de Arriba
Secretaria de Posgrado
Universidad Nacional de Tucumán